



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUDIENCIA ART 77 Y 80 DEL CPTSS - No. 497

FECHA DE AUDIENCIA	Noviembre 20 de 2023
COD. NACIONAL DE RADICACION	76001-31-05-005-2023-00234-00
REFERENCIA	ORDINARIO LABORAL 1RA. INSTANCIA
DEMANDANTE	CARLOS DAGOBERTO SUAREZ LEAL
DEMANDADOS	COLPENSIONES Y OTROS
LITIS	COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, Y MAPFRE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A
HORA DE INICIO	2:00 PM
FIN DE AUDIENCIA	5:25 PM

INTERVINIENTES

Juez: CARLOS ERNESTO SALINAS ACOSTA

Demandante: Carlos Dagoberto Suarez Leal

Apdo. demandante. Daniel Leonardo Gómez castillo

Apda. Colpensiones. María Fernanda Muñoz López

Apda. Colfondos S.A. Néstor Eduardo Pantoja Gómez

Apda. Porvenir S.A. Karol Alexandra Montoya Grosso

Apdo. Compañía de Seguros Bolívar S.A. Carlos Mario Claro Marín

Apda. Axxa Colpatria Seguros de vida S.A. Giovanna Carolina Romero Ciodaro

Apda. Mapfre Colombia de Vida Seguros S.A. Mariana Rivera Capote

AUTO DE SUSTANCIACION No.1531

Reconocer personería jurídica al abogado Néstor Eduardo Pantoja Gómez para que actúe como apoderado sustituto de COLFONDOS S.A. y a la Dra. Mariana Rivera Capote para que actúe como apoderada sustituta de Mapfre Colombia de Vida Seguros S.A

Se reconoce personería jurídica a la abogada María Fernanda Muñoz López, para que actúe como apoderada sustituta de Colpensiones, y a la Dra. Giovanna Carolina Romero Ciodaro, para que actúe como apoderada sustituta de Axa Colpatria Seguros de vida S.A

Se reconoce personería jurídica al abogado Carlos Mario Claro Marín, para que actúe como apoderado sustituto de Compañía de Seguros Bolívar S.A, y a la Dra. Karol Alexandra Montoya Grosso para que actúe como apoderada sustituta de Porvenir S.A.

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION AUTO SUSTANCIACIÓN N 1532

Se declara fracasada.

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se formularon.

SANEAMIENTO

No se observa causal de nulidad alguna.

FIJACION DEL LITIGIO AUTO DE SUSTANCIACION N.1533

El debate probatorio se circunscribirá en establecer la eficacia del traslado realizado del régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES efectuado por el señor **CARLOS DAGOBERTO SUAREZ LEAL**, al régimen de ahorro individual con solidaridad a través del fondo privado PORVENIR S.A y COLFONDOS S.A, y en consecuencia, determinar si se debe ordenar su retorno al RPM, con el traslado de la totalidad de dineros recibidos con motivo de la afiliación del actor al RAIS, tales como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales y demás que hubiera recibido con ocasión a la afiliación realizada al régimen de ahorro individual con solidaridad.

Adicionalmente en caso de que la parte actora salga adelante con las pretensiones de ineficacia de traslado del RPMPD al RAIS, habrá de determinarse si COMPAÑÍA

DE SEGUROS BOLIVAR S.A, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, Y MAPFRE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. como aseguradoras contratada por COLFONDOS S.A debe retornar al fondo de pensiones lo relacionado con los pagos de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia.

DECRETO DE PRUEBAS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2920

DEMANDANTE

Documental. Téngase para su calificación oportuna los documentos aportados con la demanda (flo. 11-107 PDF 01, e.d.).

DEMANDADOS

COLPENSIONES

Documental. Téngase para su calificación oportuna los documentos aportados con la contestación de la demanda (flo. 02-35, PDF 07 del e.d.).

COLFONDOS S.A

Documental. Téngase para su calificación oportuna los documentos aportados con la contestación de la dda (flo. 36-386 anexo 08 e.d.).

Interrogatorio de parte. Se ordena el interrogatorio de parte al demandante CARLOS DAGOBERTO SUAREZ LEAL

PORVENIR S.A.

Documental. Téngase para su calificación oportuna los documentos aportados con la contestación de la dda (flo 10-54 PDF 16 e.d.).

Interrogatorio de parte. Se decreta el interrogatorio que al demandante CARLOS DAGOBERTO SUAREZ LEAL

COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A

Documental. Téngase para su calificación oportuna los documentos aportados con la contestación de la dda (flo. 17-128 anexo 16 e.d.).

Interrogatorio de parte: Se ordena el interrogatorio de parte al demandante CARLOS DAGOBERTO SUAREZ LEAL

AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A

Documental. Téngase para su calificación oportuna los documentos aportados con la contestación de la dda (flo. 33-63 anexo 18 e.d.).

Interrogatorio de parte: Se ordena el interrogatorio de parte al demandante CARLOS DAGOBERTO SUAREZ LEAL

Testimonial.NO Se decreta el testimonio de DANIELA QUINTERO LAVERDE.

MAPFRE COLOMBIA DE VIDA SEGUROS S.A

Documental. Téngase para su calificación oportuna los documentos aportados con la contestación de la dda. Y del llamado en garantía. (Flo.23-71 PDF 13 e.d.)

Interrogatorio de parte. Se ordena el interrogatorio de parte al demandante.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y FALLO No. 503

**RECEPCION DE PRUEBAS
AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.1534**

Se acepta el desistimiento del interrogatorio solicitado por los apoderados de Mapfre Colombia seguros de Vida S.A, Axa Colpatria seguros de vida S.A, Porvenir S.A, y compañía de seguros bolívar S.A al demandante. Y se realiza el interrogatorio de parte formulado por Colfondos S.A al demandante. Se declara clausurado el debate probatorio.

SENTENCIA N. 359

PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones de mérito propuestas por los entes demandados a través de sus apoderados judiciales.

SEGUNDO: DECLARAR la ineficacia del traslado del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, del señor CARLOS DAGOBERTO SUAREZ LEAL acaecido el 01 junio de 1998, retornando en consecuencia, al régimen de prima media con prestación definida administrado actualmente por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, ello de conformidad con las motivaciones que anteceden.

TERCERO: CONDENAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A Y COLFONDOS S.A;** a transferir a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, el saldo total de la cuenta de ahorro individual del señor CARLOS DAGOBERTO SUAREZ LEAL, de condiciones civiles ya conocidas en el plenario , incluyendo las cotizaciones, rendimientos financieros, bonos pensionales, -si los hubiere constituidos-, así como los gastos de administración previstos en el literal q) del Art. 13 y el Art. 20 de la Ley 100 de 1993 y seguros previsionales, estos dos últimos con cargo al patrimonio propio de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A Y COLFONDOS S.A.** que deben ser indexados estos últimos dos conceptos a la fecha en que se efectúe el descuento, correspondiente a todo el tiempo que permaneció afiliado el actor al RAIS.

CUARTO: ORDENAR que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, recibir la afiliación al régimen de prima media con prestación definida del señor CARLOS DAGOBERTO SUAREZ LEAL, debiendo recibir la totalidad del saldo contenido en su cuenta de ahorro individual,

incluyendo las cotizaciones, rendimientos financieros, seguros previsionales, bonos pensionales y los gastos de administración. Como también deberá corregir y actualizar la historia laboral del demandante.

QUINTO: ORDENAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A y PORVENIR S.A** a reintegrar si lo hubiere, al señor **CARLOS DAGOBERTO SUAREZ LEAL**, los valores aportados por concepto de cotizaciones voluntarias, que se encuentren en la cuenta de ahorro individual, previo a efectuar el traslado de los aportes a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

SEXTO: CONDENAR en costas a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A Y COLFONDOS S.A**, por haber sido vencidas en juicio, fijando la suma de **un (01) S.M.L.M.V.**, como agencias en derecho a cargo de cada una de las entidades y en favor del demandante

SEPTIMO: DECLARAR probada la excepción de mérito de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION formulada por **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, Y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A..** Respecto de las pretensiones del llamamiento en garantía formulado por **COLFONDOS S.A.**

OCTAVO: CONDENAR en costas a **COLFONDOS S.A.** y a favor de la llamada en garantía, inclúyase en las mismas, por concepto de agencias en derecho, a la suma de un (01) salario mínimo mensual legal vigente, para cada una de ellas.

NOVENO: REMÍTASE en consulta al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del C.P.T. y de la S.S.

Las anteriores decisiones se notifican en estrados.

AUTO No. 1535

PRIMERO: CONCEDER en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de apelación presentado por los apoderados de las partes demandadas Colpensiones, Colfondos S.A y porvenir S.A . Contra la anterior sentencia.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso ante el honorable tribunal superior del distrito judicial de Cali sala laboral para que surta tanto el recurso de apelación como el grado jurisdiccional de consulta.

Se notifica en estrados.

El Juez, **CARLOS ERNESTO SALINAS ACOSTA**

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46b4a6986fcc80bfe177ed88e58883fd1ceb57ec1444e45a13ebf2a94a4e3**

Documento generado en 28/11/2023 04:59:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>